

2019-00620 contestación curaduría

Lina Avila Cárdenas <laejuridica@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 16:04

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Mora <alejandrasmora@gmail.com>

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir memorial y anexos, para ser agregados al expediente de la referencia para los fines pertinentes.

Atentamente,

LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS
Coordinadora Jurídica
Asesoría Legal Empresarial - Integrale

De: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** Tuesday, September 27, 2022 3:35:54 PM**Para:** Eduardo Talero <LACJURIDICA@HOTMAIL.COM>**Asunto:** 2019-00620 NOTIFICACIÓN CARGO CURADOR

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá

Transformado Transitoriamente en el

Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)

Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432

Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de septiembre de 2022

NOTIFICACIÓN PERSONAL
Ley 2213 de 2022

Doctora

LINA JULIANA AVILA CARDENAS

Curadora

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que mediante comunicación remitida el 27 de septiembre de los cursantes, usted aceptó ejercer como curadora *ad litem* del ejecutado **C.I. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GAB S.A.S.**, dentro del proceso **2019-00620**, impetrado por **JOSÉ ROGELIO MARTINEZ**, a través del presente mensaje de datos el Despacho procede a **notificarla del auto del 27 de mayo de 2019**, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de su representado.

Con el fin de que pueda ejercer la defensa del encartado, al presente correo se adjunta copia en formato **LINK** de **OneDrive** la totalidad del expediente.

[01 - 2019-00620 EXPEDIENTE UNIFICADO.pdf](#)

[01.1 - 2019-00620 Expediente fisico escaneado.pdf](#)

Acorde lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, le informo que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cordialmente,

Rama Judicial del
Poder Público

Tatiana Ma. Restrepo Nohavá
Escribiente

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

De: Lina Avila Cárdenas <lacjuridica@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 14:05

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-00620 ACEPTACIÓN CURADURÍA

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito manifestar mi disposición de aceptar el cargo de curadora para el cual fui designada en el asunto de la referencia.

Remito para lo de su cargo los documentos pertinentes para la respectiva posesión.

En tal sentido, manifiesto mi imposibilidad de concurrir presencialmente al juzgado, por lo cual solicito que la diligencia de posesión y demás actos, se realicen de manera virtual preferentemente.

Atentamente,

LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS
Coordinadora Jurídica
Asesoría Legal Empresarial - Integrale

De: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Wednesday, September 21, 2022 12:56:21 PM

Para: Eduardo Talero <LACJURIDICA@HOTMAIL.COM>

Asunto: 2019-00620 NOTIFICACIÓN AUTO

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
(Acuerdo PCSJA 18-11127 del 12 octubre de 2018)
Carrera 10 N° 19-65 Piso 5° Bogotá D.C. Tel: 3520432
Cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora

LINA JULIANA AVILA CARDENAS

Ciudad

Cordial saludo, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de septiembre de los corrientes, me permito remitir la referida decisión para su conocimiento.

Lo anterior dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003084 2019 062000** de **JOSE ROGELIO MARTINEZ** contra **C I COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GAB S.A.S. NIT. No. 900.501.801-8.**

Cordialmente,

Rama Judicial del
Poder Público

Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

De: Lina Avila Cárdenas <lacjuridica@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 14:48

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-00620 - NO ACEPTA CURADURÍA

Cordial saludo,

Adjunto me permito remitir memorial y anexos, para ser agregados al expediente de la referencia para los fines pertinentes.

LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS
ABOGADA ESP. EN DERECHO COMERCIAL
ASESORÍA LEGAL EMPRESARIAL

De: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, August 5, 2022 11:47:29 AM

Para: Eduardo Talero <LACJURIDICA@HOTMAIL.COM>

Asunto: 2019-00620 - TELEGRAMA No. 0037

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito remitir el telegrama de la referencia para su trámite respectivo.

Al contestar favor citar en la referencia del correo electrónico el NÚMERO DEL PROCESO, SEGUIDO DEL TELEGRAMA Y SU CONTENIDO.

Cordialmente,

Rama Judicial del
Poder Público

Tatiana Ma. Restrepo Nohavá
Escribiente

Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá
transformado transitoriamente en el
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la ciudad
(571) 3520432
Carrera 10 No. 19 -65 Piso 5
Edificio Camacol

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico contiene
información de la Rama Judicial
de Colombia. Si no es el
destinatario de este correo y lo
recibió por error comuníquelo
de inmediato, respondiendo al

remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener
del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su
contenido, de hacerlo podría tener consecuencias

legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señor

JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (SESENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ)

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Rogelio Martínez
Demandado: Comercializadora Internacional GAB S.A.S
Radicado: 2019-00620-00
Asunto: Contestar demanda Curador *Ad-Litem*

LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en calidad de Curadora Ad-Litem del demandado **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GAB S.A.S** dentro del proceso de la referencia, y con mi acostumbrado respeto, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A.ME OPONGO: Dado que no me consta ninguno de los hechos que las motivan, razón por la cual me atengo a lo que se logre probar en el proceso, debiendo demostrar más allá de toda duda razonable la parte demandante, conforme al principio de la carga dinámica del artículo 167 del C.G.P, todos y cada uno de los hechos aducidos, así como la viabilidad normativa de sus pretensiones.

B.ME OPONGO: Dado que no me consta ninguno de los hechos que las motivan, razón por la cual me atengo a lo que se logre probar en el proceso, debiendo demostrar más allá de toda duda razonable la parte demandante, conforme al principio de la carga dinámica del artículo 167 del C.G.P, todos y cada uno de los hechos aducidos, así como la viabilidad normativa de sus pretensiones.

C.ME OPONGO: Dado que no me consta ninguno de los hechos que las motivan, razón por la cual me atengo a lo que se logre probar en el proceso, debiendo demostrar más allá de toda duda razonable la parte demandante, conforme al principio de la carga dinámica del artículo 167 del C.G.P, todos y cada uno de los hechos aducidos, así como la viabilidad normativa de sus pretensiones.

D. ME OPONGO: Las costas y agencias en derecho deberán ser calculadas de acuerdo al resultado del proceso en las proporciones establecidas por la norma.

E. ME OPONGO: En la medida que me atengo a lo resuelto por el despacho.

Bogotá; Calle 93 N° 11^a-28 Of. 601

PBX (57-1) 7441803



EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **NO ME CONSTA:** Me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso, puesto que dentro del expediente no obra certificación o prueba alguna que demuestre lo narrado por la parte actora.
2. **ES CIERTO:** Según obra como prueba en el expediente.
3. **NO ME CONSTA.** En el hecho se hace mención de un tercero ajeno a mí representada, como lo es TEXTILES EL PROGRESO EL SOL, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.
4. **NO ME CONSTA:** Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.
5. **ES CIERTO:** Según obra como prueba en el expediente.
6. **ES CIERTO.**
7. **NO ME CONSTA.** Toda vez que se trata de un hecho que relaciona a la parte actora con su representante, encontrándose dirigido en el acápite incorrecto.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito solicitar se tengan en cuenta dentro del proceso las excepciones que enuncio a continuación:

1. EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN

Se fundamenta esta excepción en el art. 730 del C.Co. Que dispone que el cheque prescribe en 6 meses desde la presentación del cheque para el pago.

Revisado el título báculo de la acción – cheque -, emerge evidente que el cheque báculo de la acción fue presentado para el pago el día 9 de octubre de 2018; data desde la que inició el conteo de los 6 meses para iniciar la acción cambiaria, so pena de advertirla prescrita.

La demanda fue presentada el 08 de abril de 2019, acto que en principio interrumpiría civilmente la prescripción que corría en contra del demandante (art. 2539 C.C.), pero que no llegó a perpetrarse en



Asesoría Legal Empresarial

tanto que la notificación al demandado ocurrió solo hasta el 27 de septiembre de 2022, fecha en la cual se posesionó la suscrita en su representación.

Así pues, en consonancia con lo previsto en el art. 94 del CGP., el demandante disponía de 1 año, desde que le fuere notificado el mandamiento de pago (emitido el 27 de mayo de 2019 y notificado en estado de 28 de mayo de 2019), para lograr el efecto de interrumpir la prescripción. Lo cual se advierte no ocurrió, pues se itera, la suscrita se posesionó solo hasta el 27 de septiembre de 2022, esto es, transcurrido más de un año desde que se notificó al demandante el mandamiento de pago.

Ahora bien, dispone esa misma norma, que pasado el término anteriormente mencionado, el pretendido efecto de interrupción de la prescripción se produciría desde el acto de notificación al demandado; evento que en este caso ocurrió más allá del término previsto en el art. 730 del C.Co., que de acuerdo a la fecha de presentación para el pago del cheque, acaeció el 09 abril de 2018.

2. EXCEPCION DE MERITO: GENERICA E INNOMINADA.-

Me permito solicitar, muy comedidamente al señor juez, se sirva decretar de oficio las excepciones cuyos hechos se prueben en el presente proceso, conforme a lo establecido en el artículo 282 del C.G.P.

PRUEBAS

Las obrantes en el expediente.

Conforme con lo esbozado, y en atención a lo previsto en el art. 278 del C.G.P., solicito amablemente a su señoría se dicte sentencia anticipada en este asunto, en tanto que no hay pruebas pendientes por practicar aunado a que se encuentra probada la prescripción extintiva de la acción.

Del señor Juez Civil Municipal, con toda consideración,

LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS

C.C. No. 1.015.415.222

T.P. No. 233.068 del C.S.J.